

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS | UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE LA PLATA**



## **Especialización en Sindicatura Concursal 2021 - CPBA-FCE UNLP**

**Trabajo Final  
I – Seminario de Integración de Conocimientos**

### **Tema**

LCQ. Art. 14 inc. 12: Concepto de fondos líquidos y su objetivo en la  
LCQ. Formas de determinarlos

### **Autor**

Sebastián Alejandro Negri, Contador Público, Universidad de Buenos  
Aires (UBA).

### **Tutor**

Augusto De Falco

31 de marzo de 2023

## SUMARIO

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>DESARROLLO.....</b>	<b>3</b>
Concepto .....	3
Objetivos .....	4
Existencia de fondos líquidos disponibles.....	6
Inexistencia de fondos líquidos disponibles. ....	7
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>11</b>

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se desarrollará como tema principal el concepto de fondos líquidos y su objetivo en la Ley de Concurso y Quiebras, como así también la forma de determinarlos.

El mismo se encuentra expresado en el artículo 14, inciso 12 de la mencionada Ley 24.522

“El síndico deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales”.<sup>1</sup>

No hay que dejar de mencionar, que dicha función se debe cumplir a los 10 días de aceptar el cargo.

Por lo cual, ya se observa a simple vista, la importancia del síndico a inicios de su función y la complejidad de las tareas que recae sobre él.

Es importante decir, que dicho inciso fue incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 26.068 publicada en el 2006. En el transcurso del trabajo desarrollaremos este tema y lo profundizaremos.

A efectos meramente introductorios, debemos comentar que el tema de estudio se encuentra asociados al inciso 11, del Artículo 14 y al artículo 16 de Ley de Concursos y Quiebras, como veremos en el desarrollo del presente trabajo.

En resumen, el síndico debe pronunciarse sobre los pasivos laborales del concursado pronto pagables, para poder abonarlos con los fondos líquidos disponibles que determine, de forma inmediata, sin la necesidad de esperar a la conclusión del acuerdo preventivo.

En el presente trabajo profundizaremos este tema abarcando las problemáticas y dificultades que se pueden presentar.

Surge el interés de finalizar este curso planteando el estudio sobre dicha temática, ya que considero de real importancia esta función que posee el síndico. A través del desarrollo de su

---

<sup>1</sup> Ley de Concurso y Quiebras. Ley 24.522. Sancionada: Julio 20 de 1995.

tarea podrá observar la viabilidad de la recuperación de la empresa y además participar activamente en la protección de estos créditos laborales privilegiados atentos a su naturaleza alimenticia.

De esta forma el síndico tiene formada y fundamentada una primera opinión sobre la viabilidad de la empresa o en caso contrario, el camino inevitable a la quiebra.

La fase central de nuestro trabajo consistirá en una investigación enfocada principalmente en análisis de doctrina (bibliografía jurídica), normas legales y jurisprudencia.

## DESARROLLO

### Concepto

Me parece oportuno comenzar este desarrollo definiendo el concepto clave de este trabajo final, "fondos líquidos disponibles".

Para eso, primero nos dirigimos a la norma antes de la reforma del 2006 de la Ley de Concurso y Quiebra. La misma establecía que los créditos pronto pagables debían "ser satisfechos prioritariamente con el resultado de la explotación"

Ante este concepto, la doctrina evidencio la complejidad del mismo. Algunos autores, como Barbieri fueron al extremo y afirmaban que se debían afectar los primeros ingresos del concursado.<sup>2</sup>

Maza y Llorente, tenían una posición intermedia, indicando que primero debían tenerse en cuenta gastos previos, como los sueldos del personal dependiente, las posiciones previsionales e impositivas posteriores a la apertura del concurso.<sup>3</sup>

Y en el otro extremo, podemos citar a Patricia Ferrer, que consideraba al resultado de la explotación como la ecuación que surge de la diferencia de los ingresos menos los costos de explotación.<sup>4</sup>

De la redacción de norma, el concepto de fondos líquidos disponibles, no parece haber otra conclusión posible, sostiene Vitolo, que la que se alude a los fondos de los cuales el deudor

---

<sup>2</sup> Barbieri, Pablo C.: "Relaciones laborales en la nueva ley de concursos" - Ed. Universidad -1996 - pág. 46

<sup>3</sup> Maza y Lorente: "Créditos laborales en los concursos" - Ed. Astrea - Bs. As. - 1996 - pág.57

<sup>4</sup> Ferrer, Patricia: "Las relaciones laborales en los procedimientos concursales. La nueva normativa introducida por la ley 24522" - Ed. Rubinzal Culzoni - RDPC - N° 10 (Concursos - I) -1996 - pág. 129

puede disponer después de atendidos los costos y gastos ordinarios de la explotación con más una sana previsión para contingencias, en el curso ordinario de los negocios.<sup>5</sup>

Asimismo, la Cámara Comercial identificó la expresión “resultado de la explotación” con “beneficio”, y no con un mero ingreso.<sup>6</sup>

Como ya se adelantó, el término con la reforma del 2006, se modificó a “fondos líquidos disponibles” pero su concepción no varió.

Se terminó concluyendo que el concepto “fondos líquidos disponibles” debe referirse al saldo resultante que se obtiene luego de deducir de los ingresos la totalidad de los gastos operativos que permitan mantener el capital operativo para, en un futuro, poder obtener el acuerdo con los acreedores. En caso contrario, se estaría en el lado opuesto del objetivo primordial del concurso que es la continuidad empresarial.

El concepto “disponible”, se asocia directamente a aquellos fondos que no tienen una aplicación concreta y que no afecta al giro ordinario de la empresa.

Por último, si bien es mucho más claro el concepto no debemos olvidarnos de comentar sobre el significado de “fondos líquidos”. Podría entenderse que se trata de recursos aptos para su empleo como moneda con capacidad cancelatoria. Es decir, podemos considerar a todos los activos del concursado capaces de convertirse en moneda en un corto plazo.

## **Objetivos**

De acuerdo al inciso 11, del artículo 12 de la Ley 24.522, el síndico posee 10 días desde la aceptación del cargo para pronunciarse sobre:

- a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor;

---

<sup>5</sup> Vitolo, Daniel R.: “El nuevo régimen de pronto pago de los créditos laborales en el concurso preventivo bajo la ley 26684” - LL – junio/2011; id. - ERREPAR - DSC - SuplementoEspecial – agosto/ 2011

<sup>6</sup> CNCom, Sala E, 23-12-1997, “Pinfruta SA s/ conc. Prev. s/ inc. De pronto pago por Vallejos, Hilario”.

b) Previa auditoría en la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago.

El síndico deberá llevar a cabo la labor de auditoría, compulsando toda la documentación aportada por el deudor y los comparará con la nómina y los montos de los créditos laborales denunciados por el deudor al momento de su presentación en concurso (art. 11 inciso 5 LCQ).<sup>7</sup>

Para eso, el síndico, en uso de sus facultades otorgadas por la ley en sus artículos 33 y 275, hará su labor de auditoría e investigación que considere pertinente.

Además, contara con los pedidos de verificación de los acreedores. De modo que podrá pronunciarse sobre los acreedores y créditos denunciados y sobre nuevos créditos que surjan de la documentación auditada y no denunciados por el deudor.

Vale aclarar que, al síndico, le resulta muy dificultoso darle el alcance de auditoría, por los procedimientos y normas que imponen las resoluciones vigentes. Ya que, en un periodo de plazo muy corto, deberá realizar y cumplir con todo lo requerido.

De esta forma, el síndico obtendrá un detalle depurado de los créditos laborales que considera cumplir de forma inmediata vía pronto pago de acuerdo al artículo 16 siempre y cuando determine la existencia de fondos líquidos disponibles.

De no poder cumplir con la totalidad de los créditos pronto pagables, el síndico deberá efectuar un plan de pagos proporcional a los créditos y sus privilegios, no pudiendo exceder cada pago individual en cada distribución un monto equivalente a cuatro (4) salarios mínimos vitales y móviles.

Esta última restricción, es vital, por el carácter alimentario de dichos créditos/remuneraciones y busca equiparar las diferencias remunerativas que puedan existir y defender la naturaleza alimenticia que conlleva.

---

<sup>7</sup> Rouillon, Adolfo A.N. 2016. Régimen de Concursos y Quiebras. 17º Edición. Ciudad de Buenos Aires: Editorial Astrea SRL.

Por ejemplo, al comparar el crédito de un empleador de una jerarquía alta con uno de jerarquía inferior, se podrá observar lo mencionado.

Por lo expuesto, el síndico en su informe mensual, o semanal si ha si lo considere, deberá incluir todas las variaciones y existencia de fondos líquidos disponibles a efectos de poder cumplir con su plan de pago y en consecuencia con la totalidad de dichos créditos laborales.

### **Existencia de fondos líquidos disponibles.**

En el escenario ideal el síndico podrá verificar la existencia de fondos líquidos disponibles.

Para su determinación, el síndico deberá solicitar al concursado un informe detallado de su flujo de fondos financieros, con las variaciones de efectivo y sus equivalentes, es decir, un estado de flujo de fondos de efectivo.

Muchas veces, de acuerdo a la envergadura del concursado, este lo brindará en óptimas condiciones y otras veces, el síndico deberá involucrarse para la confección del mismo. En situaciones, ante la omisión del concursado, se podría recurrir a la separación de la administración (Art. 17 LCQ).

De esta forma, la sindicatura podrá observar las variaciones de todas sus cuentas bancarias, del efectivo y de las inversiones como de cualquier otro activo que considere pertinente. De modo, que podrá analizar el origen y la aplicación de los fondos y determinar los fondos líquidos disponibles.

Por tal razón, Maria Oso afirma que el síndico deberá poner énfasis de los rubros “Caja”, “Caja moneda extranjera” y “Fondos fijos” según las planillas suministradas por la concursada, aclarando que no están auditadas, si se ha hecho o no un arqueo de las mismas y explicar la evolución de las partidas, salidas e ingresos.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Osso, Maria C. 2021. El importante rol de los informes del artículo 14, inciso 12), en el proceso concursal. Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE)



## **Inexistencia de fondos líquidos disponibles.**

Debemos tener en cuenta que generalmente las empresas y personas que se presentan en concurso se encuentran con dificultades económicas/financieras y en cesación de pago, razón por la cual, a través del concurso persiguen el objetivo de sanear y reestructurar sus pasivos con el fin de continuar su actividad económica y que la empresa recupere su flujo de caja.

Explicada la coyuntura, en ocasiones, el síndico se encontrará en un escenario con inexistencia de fondos líquidos disponibles.

Por eso la Ley de concurso y quiebras, establece en su artículo 16 lo siguiente:

“Los créditos serán abonados en su totalidad, si existieran fondos líquidos disponibles. En caso contrario y hasta que se detecte la existencia de los mismos por parte del síndico se deberá afectar el tres por ciento (3%) mensual del ingreso bruto de la concursada.”

Como podrá detectarse, nos encontramos ante un problema que genera controversias.

Es que el legislador no fijó una pauta discrecional para los magistrados para hacer frente a los pronto pagos, sino que impuso un porcentaje a retener sobre los ingresos brutos. Véase que no empleó las palabras "como mínimo" o no "menos de" o alguna otra que permitiera al juzgador apartarse de la norma.<sup>9</sup>

La ley menciona la afectación del 3% del ingreso bruto. Es decir, no se tienen en cuenta el resultado de la actividad ni los gastos generados para producir dichos ingresos. Lo cual puede ocasionar grandes desequilibrios en el giro normal de la actividad de la concursada.

Un sector de la doctrina, cuestiona la misma criticando la fijación porcentual sobre el ingreso bruto, sin tener en cuenta ninguna otra referencia o variable, como podrían ser la actividad, el tipo de empresa, el tamaño y estructura, margen de ganancias, entre otras.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> CNCom, Sala F., 20/02/2020, “Calibron S.A s/concurso preventivo-Incidente de apelación”.

<sup>10</sup> Junyent Bas, Francisco. 2009. En torno a la regulación del derecho de "cobro" del trabajador y el llamado "pronto pago". Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE)

Los jueces que integran la Sala D explicaron que la mentada norma es clara respecto de la forma de efectivización del pago, que en última instancia -al referir a los ingresos brutos- opera directamente sobre la caja, sin condicionamientos vinculados al resultado de la actividad.<sup>11</sup>

Si ponemos de ejemplo, una actividad caracterizada por un gran volumen de ventas, pero baja rentabilidad, nos encontraremos en que el 3% del ingreso bruto representará una suma valiosa para el concursado que seguramente repercutirá negativamente en su actividad. A lo mejor, dicho mes no podrá abonar la suma de las remuneraciones de sus empleados u otro gasto ordinario del giro normal de la actividad.

Por eso, no hay que olvidarse, que el deudor en el concurso sigue siendo el administrador de su actividad y que de ningún modo el concurso y el legislador buscara beneficiar al pronto pago en desmedro de la operatoria post concursal. Por eso coincidimos con Carlos Moro que se busca “atender las necesidades básicas del trabajador que es la parte más débil, sin afectar la continuidad de la empresa”.<sup>12</sup>

No debemos dejar de lado el objetivo principal del concurso preventivo que es la preservación de trabajo y la continuidad de la empresa.

Por eso es vital el papel de la sindicatura, quien comunicara estas situaciones al juez para su resolución.

---

<sup>11</sup> CNCom, Sala D., 04/04/2013, "Grupo Almar SRL s/concurso preventivo"

<sup>12</sup> Carlos Moro. 2011. Reforma de la ley de concursos. Ley 26684. Lo que pudo ser y no fue (segunda parte). Doctrina Societaria y Concursal Errepar (DSCE)

## CONCLUSIÓN

Como se puede observar, con el transcurso del tiempo, el rol del sindico fue adquiriendo cada vez mas responsabilidades y funciones como así capacidades y conocimientos requeridos.

Como desarrollamos, con la reforma concursal, se le atribuyo al síndico una nueva función de “administrador”, ya que no solo debe determinar la existencia de fondos líquidos disponibles y pronunciarse sobre los créditos que gozan del privilegio del pronto pago, sino que también debe participar de la supervisión y confección de los flujos de fondos detallados en el informe de la evolución de la empresa. Y por último debe realizar y darle seguimiento al plan de pagos de dichos créditos privilegiados como también el cumplimiento de las normas legales y fiscales.

Por lo cual la figura del sindico juega un rol fundamental en el Concurso Preventivo.

Como se expuso, al pronunciarse sobre los créditos que gozan del privilegio del pronto pago, se pronuncia a favor de créditos anteriores al concurso en detrimento del resto de los acreedores que deberán esperar al acuerdo y a su homologación.

Y no hay que olvidarse, que el concursado para poder presentarse en concurso preventivo se encuentra en cesación de pagos, ya que es el presupuesto objetivo para poder acceder al mismo.

Por lo cual, al sindico se le encomienda la difícil tarea de verificar la existencia de fondos líquidos disponibles y en el caso de inexistencia, se le atribuye la facultad para conformar estos fondos.

En este último escenario, considero oportuno opinar que el síndico debería poseer amplias facultades para determinar la mejor opción para la conformación de los fondos líquidos disponibles, que dependerán de la situación y particularidades de cada concursado, obviamente con la autorización del juez.

Como ya se desarrolló, afectar 3% del ingreso bruto puede ocasionar grandes desequilibrios en el giro normal de la actividad de la concursada.

No hay que dejar de lado, que el objetivo principal que busca un concurso preventivo, es una reestructuración de sus pasivos de forma de sanear la situación actual del concursado y lograr la continuidad de la empresa preservando el empleo.

Por lo expuesto, queda reflejado la complejidad de las tareas y responsabilidades que recaen sobre la figura del sindico y el breve plazo que se dispone para su cumplimiento. Por lo cual, queda evidenciado que el solo estudio de la carrera de grado de contador público no es suficiente para un buen desempeño en la función, y la Ley debería exigir especializaciones y actualizaciones permanentes en la función.

## BIBLIOGRAFIA

- Ley de Concurso y Quiebras. Ley 24.522. Sancionada: Julio 20 de 1995.
- Barbieri, Pablo C.: "Relaciones laborales en la nueva ley de concursos" - Ed. Universidad -1996 - pág. 46.
- Maza y Lorente: "Créditos laborales en los concursos" - Ed. Astrea - Bs. As. - 1996 - pág.57.
- Ferrer, Patricia: "Las relaciones laborales en los procedimientos concursales. La nueva normativa introducida por la ley 24522" - Ed. Rubinzal Culzoni - RDPC - Nº 10 (Concursos - I) -1996 - pág. 129.
- Vitolo, Daniel R.: "El nuevo régimen de pronto pago de los créditos laborales en el concurso preventivo bajo la ley 26684" - LL – junio/2011; íd. - ERREPAR - DSC – Suplemento Especial – agosto/ 2011
- CNCom, Sala E, 23-12-1997, "Pinfruta SA s/ conc. Prev. s/ inc. De pronto pago por Vallejos, Hilario".
- Rouillon, Adolfo A.N. 2016. Régimen de Concursos y Quiebras. 17º Edición. Ciudad de Buenos Aires: Editorial Astrea SRL.
- Osso, Maria C. 2021. El importante rol de los informes del artículo 14, inciso 12), en el proceso concursal. Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE)
- CNCom, Sala F,. 20/02/2020, "Calibron S.A s/concurso preventivo-Incidente de apelación".
- Junyent Bas, Francisco. 2009. En torno a la regulación del derecho de "cobro" del trabajador y el llamado "pronto pago". Doctrina Societaria y Concursal ERREPAR (DSCE)
- CNCom, Sala D,. 04/04/2013, "Grupo Almar SRL s/concurso preventivo"
- Carlos Moro. 2011. Reforma de la ley de concursos. Ley 26684. Lo que pudo ser y no fue (segunda parte). Doctrina Societaria y Concursal Errepar (DSCE)